



San Andrés, Islas, tres (03) de junio de 2022

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-00-140-03-002-2021-00096-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	HECTOR ANTONIO BRAVO
Auto de Sustanciación	0115-22

Vista la nota secretarial que antecede, y observando el auto interlocutorio Nor. 0256-22 de fecha 03 de junio de 2021, que decretó Medidas Cautelares, se advierte que, por error involuntario en dicho auto se colocó una cedula de ciudadanía al demandado señor HECTOR ANTONIO BRAVO que le corresponde al representante del demandante, siendo el número de la cédula correcta 18.108.218

En tal sentido y de conformidad con el Art. 132 del C.G.P; que faculta al juez para realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, conforme al Art.286 del C.G. del Proceso, el Despacho a solicitud de la parte demandante procederá a corregir el auto atacado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio, Nor. 0256-22 de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido que la cédula correcta del demandado señor HECTOR ANTONIO BRAVO es 18.108.218

SEGUNDO: Enviar nuevamente conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el oficio que ordena el embargo de las Entidades Bancarias relacionadas en su solicitud de embargo

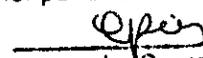
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 08
días del mes JUN'0 (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 061


La Secretaria